



RESOLUCIÓN No. 2916 - - - - DE 2016

Por medio de la cual se Declara el Siniestro por Inestabilidad de la Obra del Contrato No. 299 de 2011

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FISICA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En virtud de las facultades constitucionales y legales, y en especial las consagradas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la Resolución Departamental No. 2379 de 2011; y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Gobernación del Departamento de Arauca suscribió con la UNION TEMPORAL VIA CARACOL representada por WILSON GALINDO SANCHEZ el contrato de obra No. 299 de 2011 cuyo objeto contractual era el "MEJORAMIENTO, PAVIMENTACION DE LA VIA MATAPALITO- CARACOL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA."

Que de conformidad con la CLAUSULA NOVENA del precitado contrato, el contratista se obligó a constituir a su costo y a favor del Departamento de Arauca, garantía única para que este contrato pueda ejecutarse, consistente en pólizas expedidas por compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera para funcionar en Colombia, debidamente acreditada y que ampararía la estabilidad de la obra por una cuantía equivalente al 20% del valor del contrato y por un término de 5 años, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única previo al registro presupuestal.

Que la Compañía de seguros CONFIANZA S.A expide la garantía única de seguros de cumplimiento a favor de entidades estatales, póliza No. 27 GU004213 teniendo como tomador a la UNION TEMPORAL VIA CARACOL y como asegurado y beneficiario a EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA con un amparo para la estabilidad de la obra desde el 30 de junio de 2012 hasta el 30 de junio de 2017 por un valor asegurado de \$7.142.857.030,00.

Que mediante acta de fecha 13 de diciembre de 2012 se liquida en forma bilateral el contrato de obra No. 299 de 2011 suscrito por el Departamento de Arauca y la UNION TEMPORAL VIA CARACOL, dicha liquidación es suscrita por el Dr. JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS en calidad de Gobernador del Departamento de Arauca, Ing. EDWIN ALEJANDRO SARMIENTO en calidad de Secretario de Infraestructura Física, CLARA ROSARIO ACERO en su calidad de Profesional Universitario S.I.F.D, WILSON GALINDO SANCHEZ en su calidad de representante de la UT VIA CARACOL, FLAVIO BRAVO RAVAGLI en su calidad de representante de la UT INTERVIA CARACOL quien funge como Interventoría Externa del contrato en discusión.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

ML
7/05



RESOLUCIÓN No. 2916 - - - - DE 2016

Que el Departamento de Arauca mediante procedimiento de mínima cuantía celebros un contrato con J&F INGENIERIA Y TOPOGRAFIA LIMITADA con el objeto de "ELABORAR ESTUDIOS TECNICOS VIA MATAPALITO CARACOL, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA",

Producto de dicho estudio la firma J&F INGENIERIA Y TOPOGRAFIA LIMITADA entrego el análisis técnico correspondiente con fecha de 24 de octubre de 2014 (Documento que hace parte integral de la presente resolución), el cual indica a groso modo ciertas irregularidades que se presentaron en la construcción de la vía MATAPALITO- CARACOL y que se pueden resumir de la siguiente forma:

- La Distribución granulométrica de los agregados recuperados en campo evidencian gran heterogeneidad en su composición, encontrando porcentajes de materiales que exceden los límites establecidos en la normatividad INVIAS 2007, adicionalmente se observa gran dispersión entre granjas granulométricas lo que da a entender que también exceden los límites establecidos según la fórmula de trabajo de la mezcla.
- Con relación al contenido de asfalto de las muestras recuperadas se evidencian valores dispersos que exceden los rangos permisibles de conformidad con el valor obtenido mediante formula de trabajo, donde el 60% excede los rangos admisibles y el 40% restante se ajusta a las exigencias INVIAS
- De la totalidad de valores de flujo se puede evidenciar que el 73% de los resultados se encuentran por fuera de las tolerancias permisible según el diseño Marshall, cumpliendo exigencias INVIAS solo el 27%
- De la totalidad de resultados de vacíos con aire se puede evidenciar que el 87% excede los máximos establecidos por la normatividad INVIAS 2007, creando mezclas asfálticas permeables de fácil acceso del aire, el agua y deterioro prematuro por envejecimiento.
- El numero estructural efectivo promedio (capacidad estructural de pavimento construido) es ligeramente superior al número estructural mínimo admisible para el tramo entre el K0+000 y el K14+000, equivalente al 73% del corredor.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN No. 2916 - - - - DE 2016

- *El número estructural efectivo promedio (capacidad estructural de pavimentos construido) es inferior al número estructural mínimo admisible para el tramo entre el k14+600 al k20+000, equivalente al 27% del corredor.*
- *Para la totalidad del corredor el número estructural efectivo (capacidad estructural del pavimento construido) se encuentra por debajo del número estructural obtenido en el diseño de pavimentos.*
- *La estructura de pavimento ostenta una condición cualitativa regular desde el K0+000 hasta el k14+200 y desde el k19+000 al K20+000 (equivalente al 76% del tramo analizado) y una condición cualitativa relativamente buena desde el K14+200 hasta el K19+000 (equivalente al 24% del tramo analizado)*
- *En cuanto al número estructural efectivo (capacidad estructural de pavimento construido), se puede evidenciar que el corredor ostenta valores inferiores a los planteados como óptimos en el diseño.*
- *Los materiales asfálticos presentan un comportamiento adecuado en lo que se refiere a estabilidad, sin embargo, muestra falencias significativas en la gradación debido a su dispersión entre resultados, el porcentaje de asfalto, el porcentaje de vacíos con aire y el valor de flujo, como se puede apreciar en las gráficas anteriormente presentadas.*
- *La situación antes descrita ocasiono una serie de falencias en las condiciones del concreto asfáltico, donde las principales corresponden a: dispersión en las franjas granulométricas, porcentajes de asfalto, porcentaje de vacíos y valores de flujo, que en su conjunto generan que la carpeta asfáltica presente una acelerada oxidación del asfalto, envejecimiento de la mezcla, apariencia opaca de la mezcla en servicio, rigidización y fisuras por la acción de tránsito vehicular.*

Que una vez evidenciado lo descrito con anterioridad, la Secretaría de Infraestructura Física Departamental dando cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la Resolución Departamental No. 2379 de 2011, inicio el procedimiento de Declaratoria de Siniestro citando mediante oficios al contratista, el garante y la interventoría. En los oficios de convocatoria se señalaron los cargos y se adjuntó el informe técnico correspondiente contentivo en 20 folios (Documento que hace parte integral del presente acto administrativo) a efectos de realizar audiencia el día 19 de marzo de 2015.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN No. 2916 - - - - DE 2016

Iniciada la Audiencia presidida por el Ing. EDWIN ALEJANDRO SARMIENTO Secretario de Infraestructura Física Departamental, se desarrolla de la siguiente forma:

1.- Se instala la Audiencia el día 19 de Marzo 2015 a las 8:00 am, en la cual se puede Declarar la ocurrencia del Siniestro por Inestabilidad de la Obra del Contrato No. 299 de 2011, presentándose cada una de las partes asistentes evidenciándose en el video contentivo de la audiencia que solo asistió la Compañía Aseguradora CONFIANZA S.A mediante apoderado judicial JAVIER MAYA y ROXANA NEGRETE como Ingeniera Civil de Apoyo, acto seguido el Secretario de Infraestructura Física Departamental da lectura el informe presentado por la administración en 20 folios (Documento que hace parte integral del presente acto administrativo) donde se encuentra señalado los cargos, los hechos, las cláusulas contractuales presuntamente vulneradas y las posibles consecuencias que se derivan de la actuación; cargos que son en fundamento de la presente audiencia; posteriormente se da el uso de la palabra al garante, quien solicita suspender la actuación con el propósito de garantizar el debido proceso citando nuevamente a la UNION TEMPORAL y a cada uno de sus integrantes en razón a que para la fecha de la citación la UT podría encontrarse disuelta, en consecuencia el Secretario de Infraestructura Física Departamental determina suspender la audiencia fijando fecha para el día 26 de marzo de 2015 a las 9:00 am.

2.- Los miembros de la Unión Temporal mediante oficio de fecha 25 de marzo de 2015 solicitan al Secretario de Infraestructura Física Departamental, aplazamiento de la Audiencia de Declaratoria de Siniestro por las siguientes razones:

- Que fueron notificados formalmente el pasado viernes 20 de marzo del año en curso y en consecuencia, solo han dispuesto de dos días hábiles para estudiar los términos y alcance del Informe técnico que sirve de respaldo a la citación por parte de sus Ingenieros, por lo que requieren de más tiempo para profundizar en su análisis y evaluación.*
- Que así mismo, culminen con la revisión del informe referido, procederán a estructurar los términos de los descargos y solicitud de pruebas en concurso de sus abogados, proceso que requiere de mayor tiempo de preparación.*

En consecuencia, el Secretario de Infraestructura Física Departamental en aras de garantizar el Debido proceso aplazo la audiencia y procedió a citar nuevamente mediante oficio a cada una de las partes a la audiencia de la posible Declaratoria de Siniestro para el día 6 de abril de 2016 a las 9:00 am.

3.- Se instala la Audiencia el día 06 de Abril 2015 a las 9:00 am, de la posible Declaratoria de Siniestro por Inestabilidad de la Obra del Contrato No. 299 de 2011, presentándose

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN No. 2916 - - - - DE 2016

cada una de las partes asistentes evidenciándose en el video contentivo de la audiencia que asistió la Compañía Aseguradora CONFIANZA S.A mediante apoderado judicial JAVIER MAYA y NESTOR TOUS Ingeniero de Apoyo, CAMILO RODRIGUEZ como apoderado judicial de la empresa MIKO S.A.S integrante de la UT, JULIO ALVARO PAMPLONA como apoderado judicial de la empresa ZRINGENIERIA S.A integrante de la UT, acto seguido el Secretario de Infraestructura física da lectura el informe presentado por la administración en 20 folios (Documento que hace parte integral del presente acto administrativo) donde se encuentra señalado los cargos, los hechos, las cláusulas contractuales presuntamente vulneradas y las posibles consecuencias que se derivan de la actuación; cargos que son en fundamento de la presente audiencia de la posible Declaratoria de Siniestro; posteriormente se da el uso de la palabra al apoderado de la empresa MIKO S.A.S quien solicita se suspenda la audiencia adelantada en aras que se cite en debida forma al contratista es decir a la UNION TEMPORAL teniendo en cuenta que solo se citó a los integrantes de la UT, por ende el Secretario de Infraestructura Física Departamental procedió a programar nuevamente la audiencia para el día 16 de abril de 2015 mientras se surten las notificaciones del caso.

4.- El Secretario de Infraestructura Física Departamental mediante oficio de fecha 07 de abril de 2015 convoca a WILSON GALINDO SANCHEZ en su calidad de representante de la Unión Temporal Vía Caracol para que participe en la audiencia de la posible Declaratoria de Siniestro el día 16 de abril de 2015 a las 9:00 am.

5.-La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A, solicito al Secretario de Infraestructura Física Departamental la postergación de la audiencia programada para el día 16 de abril de 2015, mediante correo electrónico enviado el día 13 de abril de 2015, con base en dicha solicitud el Secretario de Infraestructura Física Departamental pospone la diligencia y cita nuevamente a todos los interesados mediante oficio de fecha 15 de abril de 2015 para que participen en la audiencia de Declaratoria de Siniestro a celebrarse el día 22 de abril de 2015 a las 2:00 pm.

6.- Se instala la Audiencia el día 22 de Abril 2015, de la posible Declaratoria de Siniestro por Inestabilidad de la Obra del Contrato No. 299 de 2011, presentándose cada una de las partes asistentes evidenciándose en el video contentivo de la audiencia que asistió la Compañía Aseguradora CONFIANZA S.A mediante apoderado judicial SEBASTIAN NEIRA y ROXANA NEGRETE Ingeniera de Apoyo, CAMILO RODRIGUEZ como apoderado judicial de la empresa MIKO S.A.S integrante de la UT, JULIO ALVARO PAMPLONA como apoderado judicial de la empresa ZR INGENIERIA S.A integrante de la UT y WILSON GALINDO en calidad de representante de la Unión Temporal, FABIO BRAVO RAVAGLI en su calidad de representante de la UT INTERVIA CARACOL quien funge como Interventoría Externa, acto seguido el Secretario de Infraestructura física da lectura el informe presentado por la administración en 20 folios (Documento que hace parte integral del presente acto

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN No. 2916 - - - DE 2016

administrativo) donde se encuentra señalado los cargos, los hechos, las cláusulas contractuales presuntamente vulneradas y las posibles consecuencias que se derivan de la actuación; cargos que son en fundamento de la presente audiencia de la presunta Declaratoria de Siniestro; posteriormente se da el uso de la palabra al apoderado de la empresa ZR INGENIERIA S.A quien presenta escrito donde recusa al Ing. EDWIN ALEJANDRO SARMIENTO Secretario de Infraestructura Física Departamental basándose en que hace parte junto con los miembros de la UT en el proceso de Responsabilidad Fiscal aperturado por la Contraloría General de la Nación en relación de un presunto detrimento patrimonial derivado de la ejecución del Contrato de Obra No. 299 de 2011, El Secretario de Infraestructura Física Departamental procede a suspender la audiencia a efectos de darle tramite a la recusación presentada por el apoderado judicial.

7.- Teniendo en cuenta que la audiencia anterior se suspendió con fundamento en la recusación presentada por JULIO PAMPLONA apoderado de la empresa ZR INGENIERIA S.A presentando escrito de recusación en contra del Presidente de la Audiencia en aquella época Ing. ALEJANDRO SARMIENTO como SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FISICA DEPARTAMENTAL, quien suspende la audiencia para darle tramite a la recusación.

8.- Dentro del trámite de recusación fue expedido el Decreto No. 1857 de 16 de Septiembre de 2015 mediante el cual se Designa al Dr. JAIME ANDRES OSPINA ECHEVERRI como Gobernador Ad-hoc del Departamento de Arauca y posteriormente el Gobernador Ad-hoc mediante Decreto No. 636 de 22 de octubre 2015, designa a la Dra. LUPITA GRANADOS CHAPARRO quien se desempeña en el cargo de asesor jurídico en la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Arauca, para que conociera y decidiera el proceso administrativo de eventual declaratoria de siniestro por estabilidad de la obra dentro del contrato No. 299 de 2011, que al día 03 de diciembre de 2015 se citó a la mencionada funcionaria para tomarle posesión de la designación efectuada, sin embargo ella no atendió los requerimientos efectuados para tomar posesión del cargo Ad-hoc.

9.- Que mediante Decreto No. 726 del 03 de diciembre de 2015, se designó como Secretaria Ad-hoc de Infraestructura Física Departamental de la Gobernación de Arauca a la Dra. INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO quien se desempeñaba en el cargo de Asesora Jurídica. Que el día 07 de diciembre de 2015 la Dra. INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO ante el Gobernador Ad-hoc del Departamento de Arauca JAIME ANDRES OSPINA ECHEVERRI, sin embargo, no se observan documentos que determinen la continuación de la audiencia.

10.-En este estado, teniendo en cuenta que, mediante Decreto Departamental No 024 de 2016 y Acta de Posesión No. 009 de 04 de enero de 2016 el Ing. MARIO ALBERTO

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN No. 2916 - - - - DE 2016

VALDERRAMA PUERTA, tomo posesión del cargo de Secretario de Infraestructura Física Departamental.

11.- Que mediante oficios de fecha 07 de octubre de 2016, enviados por correo certificado y por correo electrónico a las direcciones señaladas por las partes y confirmadas en el transcurso de las audiencias tal como quedo registrado en los videos realizados por la entidad, se convocó a la reanudación de audiencia de la posible Declaratoria de Siniestro por estabilidad de la obra del contrato No. 299 de 2011 al contratista, al garante y a la interventoría para celebrarse el día 12 de octubre de 2016 a las 8:30 am, en el despacho del Secretario de Infraestructura Física Departamental.

12.- Siendo las 8:30 am del día 12 de Octubre de 2016 se instala la Audiencia, de la posible Declaratoria de Siniestro por Inestabilidad de la Obra del Contrato No. 299 de 2011, presidida por el Ing. MARIO ALBERTO VALDERRAMA PUERTA Secretario de Infraestructura Física Departamental, llevándose a cabo de la siguiente manera:

"En Arauca a los 12 días del mes de octubre de 2016 a las 8:30 a.m., se reunieron en el despacho del Secretario de Infraestructura Física de la Gobernación del Departamento de Arauca, el Ing. MARIO ALBERTO VALDERRAMA PUERTA Secretario de Infraestructura Física Departamental quien preside la presente audiencia, Dra. NORMA CECILIA CABRERA PEREZ Coordinadora Jurídica Departamental, Dra. MARIA VICTORIA CETINA GARCES, Profesional Contratada vinculada al área jurídica y el Dr. JESUS DANIEL HERRERA Profesional Especializado.

La presente reunión tiene como el propósito continuar con la Audiencia por medio de la cual se puede Declarar el Siniestro por estabilidad de la obra relacionado con el Contrato de obra No. 299 de 2011 suscrito entre el Departamento de Arauca y la Unión Temporal Vía Caracol.

Estando presentes se da inicio a la Audiencia, que fue convocada por el Secretario de Infraestructura Física mediante oficio de fecha 07 de octubre de 2016 con radicado 2016090023800-2 a WILSON GALINDO SANCHEZ como miembro y representante legal de la UNIÓN TEMPORAL VÍA CARACOL, a NESTOR ZULUAGA HOYOS R/L de ZRINGENIERIA S.A mediante oficio de fecha 07 de octubre de 2016 con radicado 2016090023797-2, a la ASEGURADORA CONFIANZA quien funge como garante del Contratista mediante oficio de fecha 07 de octubre de 2016 con radicado 2016090023801-2, a FLAVIO BRAVO RAVAGLI R/L de la UNION TEMPORAL INTERVENTORIA CARACOL mediante oficio de fecha 07 de octubre de 2016, de igual manera se deja constancia que se notificaron mediante correo

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN No. 2916 - - - - DE 2016

electrónico tal y como se señaló en audiencias anteriores a cada una de las partes desde el día 07 de octubre de 2016.

Se deja constancia que no se presentaron a la audiencia programada ni los miembros de la Unión Temporal, La Aseguradora ni la Interventoría Externa, abonado a ello se evidencia que la ASEGURADORA CONFIANZA mediante correo electrónico solicitan al Secretario de Infraestructura Física Departamental la reprogramación de la audiencia convocada para el día de hoy manifestando que "la citación fue recibida de manera apremiante y nuestro personal encargado para atender dichas diligencias por compromisos adquiridos con anterioridad ante otras entidades no puede participar de la misma".

El Ing. MARIO ALBERTO VALEDERRAMA en su calidad de Secretario de Infraestructura Física Departamental preside la presente audiencia para dar continuidad con el trámite establecido.

Teniendo en cuenta que la audiencia anterior se suspendió con fundamento en la recusación presentada por JULIO PAMPLONA apoderado de la empresa ZRINGENIERIA S.A presentando escrito de recusación en contra del Presidente de la Audiencia en aquella época Ing. ALEJANDRO SARMIENTO como SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FISICA DEPARTAMENTAL, quien suspende la audiencia para darle trámite a la recusación, en dicho trámite fue expedido el Decreto No. 1857 de 16 de Septiembre de 2015 mediante el cual se Designa al Dr. JAIME ANDRES OSPINA ECHEVERRI como Gobernador Ad-hoc del Departamento de Arauca y posteriormente el Gobernador Ad-hoc mediante Decreto No. 726 del 03 de diciembre 2015 designa a la Dra. INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO como Secretaria Ad-hoc de la Infraestructura Física Departamental de la Gobernación de Arauca.

La Dra. INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO se posesiono como Secretaria Ad-hoc de la Infraestructura Física Departamental el día 07 de diciembre de 2015 ante el Gobernador Ad-hoc del Departamento de Arauca JAIME ANDRES OSPINA ECHEVERRI, sin embargo, no se observan documentos que determinen la continuación de la audiencia.

En este estado, teniendo en cuenta que, mediante Decreto Departamental No 024 de 2016 y Acta de Posesión No. 009 de 2016 el Ing. MARIO ALBERTO VALDERRAMA PUERTA, tomo posesión del cargo de Secretario de Infraestructura Física Departamental, se considera que finalizaron los hechos

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN No. 2916 - - - DE 2016

que dieron origen a la recusación presentada, por tanto ostenta la competencia para conocer del presente procedimiento.

Acto seguido, se decide sobre la solicitud de suspensión de la presente audiencia a petición de la Aseguradora Confianza, la cual se rechaza de plano en ocasión a que la Gobernación de Arauca cito al garante con anticipación desde el día 7 de octubre de 2016 al correo electrónico centrodecontacto@confianza.com.co otorgándole el tiempo necesario para que se presentaran en esta audiencia.

El Secretario de Infraestructura de la Física Departamental, señala que en el material recopilado mediante videos se evidencia que en cada audiencia se enuncia por parte del Ing. EDWIN ALEJANDRO SARMIENTO como Secretario de Infraestructura Física Departamental de la época, el informe técnico fundamento de los cargos presentados por la Administración Departamental. Igualmente el Ing. MARIO ALBERTO VALDERRAMA PUERTA observa que existe oficio de cuantificación del posible daño para dar solución según concepto técnico y Patología Matapalito-Caracol, PR3+000 – PR23+000 Departamento de Arauca detallado de la siguiente manera:

P	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	AFIRMADOS				
1,1	FRESADO CARPETA ASFALTICO	M2	120.000,00	13.571,00	1.628.520.000,00
1,2	BASE GRANULAR EN MATERIAL ASFALTICO REICLADO	M3	6.000,00	22.867,00	137.202.000,00
2	PAVIMENTO ASFALTICO				
2,1	IMPRIMACION	M2	120.000,00	4.191,00	502.920.000,00
2,2	MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MOC - 2	M3	12.000,00	1.063.956,00	12.767.472.000,00
3	OBRAS DE SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL				
3,1	LINEA DEMARCAACION	ML	60.000,00	4.006,00	240.360.000,00
				SUB-TOTAL	15.276.474.000,00
				VALOR TOTAL OFERTA ECONOMICA	15.276.474.000,00

De igual manera es posible verificar que en el transcurso de las audiencias anteriores, según los videos que obran dentro del expediente, se dio traslado a las partes para que se sirvieran presentar los respectivos descargos y solicitar las pruebas que ellos consideraran idóneas para desvirtuar los cargos expuestos por la Gobernación del Departamento de Arauca, en este estado de la audiencia se da traslado a las partes, no obstante, frente a la inasistencia de las mismas no se presentan objeciones, aunado a ello se verifica y se encuentra que no se ha presentado ningún escrito contentivo de los descargos por parte de los integrantes de la Unión Temporal ni de la Aseguradora.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN No. 2916 - - - - DE 2016

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el informe técnico presentado y adjunto a la presente audiencia, podemos concluir a grosso modo que se presentaron los siguientes daños en la obra ejecutada bajo el contrato No. 299 de 2011:

- La Distribución granulométrica de los agregados recuperados en campo evidencian gran heterogeneidad en su composición, encontrando porcentajes de materiales que exceden los límites establecidos en la normatividad INVIAS 2007, adicionalmente se observa gran dispersión entre Franjas granulométricas lo que da a entender que también exceden los límites establecidos según la fórmula de trabajo de la mezcla.
- Con relación al contenido de asfalto de las muestras recuperadas se evidencian valores dispersos que exceden los rangos permisibles de conformidad con el valor obtenido mediante fórmula de trabajo, donde el 60% excede los rangos admisibles y el 40% restante se ajusta a las exigencias INVIAS
- De la totalidad de valores de flujo se puede evidenciar que el 73% de los resultados se encuentran por fuera de las tolerancias permisible según el diseño Marshall, cumpliendo exigencias INVIAS solo el 27%
- De la totalidad de resultados de vacíos con aire se puede evidenciar que el 87% excede los máximos establecidos por la normatividad INVIAS 2007, creando mezclas asfálticas permeables de fácil acceso del aire, el agua y deterioro prematuro por envejecimiento.
- El número estructural efectivo promedio (capacidad estructural de pavimento construido) es ligeramente superior al número estructural mínimo admisible para el tramo entre el K0+000 y el K14+000, equivalente al 73% del corredor.
- El número estructural efectivo promedio (capacidad estructural de pavimentos construido) es inferior al número estructural mínimo admisible para el tramo entre el k14+600 al k20+000, equivalente al 27% del corredor.
- Para la totalidad del corredor el número estructural efectivo (capacidad estructural del pavimento construido) se encuentra por debajo del número estructural obtenido en el diseño de pavimentos.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN No. 2916 - DE 2016

- La estructura de pavimento ostenta una condición cualitativa regular desde el K0+000 hasta el k14+200 y desde el k19+000 al K20+000 (equivalente al 76% del tramo analizado) y una condición cualitativa relativamente buena desde el K14+200 hasta el K19+000 (equivalente al 24% del tramo analizado)
- En cuanto al número estructural efectivo (capacidad estructural de pavimento construido), se puede evidenciar que el corredor ostenta valores inferiores a los planteados como óptimos en el diseño.
- Los materiales asfálticos presentan un comportamiento adecuado en lo que se refiere a estabilidad, sin embargo, muestra falencias significativas en la gradación debido a su dispersión entre resultados, el porcentaje de asfalto, el porcentaje de vacíos con aire y el valor de flujo, como se puede apreciar en las gráficas anteriormente presentadas.
- La situación antes descrita ocasiono una serie de falencias en las condiciones del concreto asfáltico, donde las principales corresponden a: dispersión en las franjas granulométricas, porcentajes de asfalto, porcentaje de vacíos y valores de flujo, que en su conjunto generan que la carpeta asfáltica presente una acelerada oxidación del asfalto, envejecimiento de la mezcla, apariencia opaca de la mezcla en servicio, rigidización y fisuras por la acción de tránsito vehicular.

Conforme a lo expuesto con anterioridad,

RESUELVE

- 1.- Teniendo en cuenta lo anterior declárese el siniestro por inestabilidad en la obra ejecutada por la UNION TEMPORAL VIA CARACOL en virtud del Contrato de Obra No. 299 de 2011.
- 2.- Como consecuencia de la anterior declaración, se ordena que la póliza de seguros No. 27 GU004213 expedida por la Aseguradora Confianza S.A que ampara el riesgo de estabilidad de la obra fijado en el Contrato de Obra No. 299 de 2011, se haga efectiva por un monto igual a \$7.142.857.080,00. A favor de la Gobernación del Departamento de Arauca.
- 3.- Dentro de la presente Audiencia levántese el acto administrativo correspondiente declarando el siniestro y haciendo efectiva la póliza No. 27 GU004213 expedida por la Aseguradora Confianza S.A, a efectos de la firma del Secretario de Infraestructura Física Departamental y las comunicaciones

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

7/10/16
AR



RESOLUCIÓN No. 2916 - - - - DE 2016

que haya lugar, atendiendo a lo consagrado en el literal c del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

4.-Frente a la decisión tomada en la presente audiencia, procede el recurso de reposición tal como lo establece el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y la Resolución Departamental No. 2379 de 2011, señala la norma que dicho recurso se sustentará y decidirá en la misma, sin embargo, atendiendo a la inasistencia de las partes, no se presentó recurso alguno.

Sobre el particular señala el parágrafo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 lo siguiente:

"PARÁGRAFO. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia."

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo las 10:17 a.m. y se suscribe por quien en ellas intervinieron."

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE el siniestro por inestabilidad en la obra ejecutada por la UNION TEMPORAL VIA CARACOL en virtud del Contrato de Obra No. 299 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, se ordena hacer efectiva la póliza de seguros No. 27 GU004213 expedida por la Aseguradora Confianza S.A que ampara el riesgo de estabilidad de la obra fijado en el Contrato de Obra No. 299 de 2011, por un monto igual a **\$7.142.857.080,00**. A favor de la Gobernación del Departamento de Arauca.

ARTÍCULO TERCERO: La Aseguradora estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de ejecutoriedad del presente acto administrativo de conformidad con lo consignado en el artículo 1080 del Código de Comercio.

ARTICULO CUARTO: Frente a la decisión tomada en la presente audiencia, procede el recurso de reposición tal como lo establece el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y la Resolución Departamental No. 2379 de 2011, señala la norma que dicho recurso se sustentará y decidirá en la misma, sin embargo, atendiendo a la inasistencia de las partes, no se presentó recurso alguno.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

M. Ma



RESOLUCIÓN No. 2916 - - - DE 2016

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la Presente Resolución enviando por correo certificado a las direcciones que se encuentre en los expedientes del contrato y al respectivo correo electrónico de cada una de las partes.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la página web de la entidad y en el Portal Único de Contratación SECOP, www.contratos.gov.co.

ARTICULO SEPTIMO: La Secretaría de Infraestructura Física Departamental deberá velar por que la Aseguradora CONFIANZA S.A de cumplimiento al presente acto administrativo

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

12 OCT 2016

Dada en Arauca, a los

MARIO ALBERTO VALDERRAMA PUERTA
Secretario de Infraestructura Física Departamental.

Revisó: **NORMA CECILIA CABRERA PEREZ**
Coordinadora Área Jurídica

Elaboró: **María Victoria Cetina García**
Jesús Daniel Herrera P.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"